



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN NO. 11-2015**

**SOBRE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO D' HONDT PARA LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS EN LOS NIVELES CONGRESUAL Y MUNICIPAL EN LAS ELECCIONES DEL 15 DE MAYO DEL 2016.**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Juan Isidro Moreno Gautreaux**, Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral en funciones; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010;

**VISTA:** La Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley No.176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 12 de julio del año 2007;

**VISTA:** La Ley 37-10, sobre Elección de Diputado Nacional por Acumulación de Votos, del 10 de febrero del año 2010;

**VISTA:** La Ley No.136-11 que regula el voto de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior, del 11 de junio del año 2011;

**VISTA:** La Ley No.157-13, del 27 de noviembre del año 2013, que instituye el Voto Preferencial en República Dominicana.

**VISTO:** El Reglamento interno que rige el Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

**VISTA:** La Resolución No.446-08, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 10 de septiembre del 2008, mediante la cual se aprueba el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, suscrito por la República Dominicana en El Salvador, el 20 de febrero de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Central Electoral debe implementar todos los medios y mecanismos necesarios que les son permitidos por la Constitución y las leyes, para garantizar unas elecciones transparentes y confiables.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Central Electoral, en virtud de la Ley Electoral No.275-97 vigente, tiene facultad para dictar resoluciones y reglamentos que faciliten la correcta aplicación de la ley, todas de carácter provisional para una elección determinada.

**CONSIDERANDO:** Que la adjudicación de los cargos a los candidatos a Senadores (as) y Diputados (as); Alcaldes (as), Vice-Alcaldes (as), Regidores (as) y sus Suplentes, Directores (as) y Subdirectores (as), se regirá por lo establecido en el artículo 164 de la Ley Electoral, donde se establece que para Senadores, Alcaldes y Vice Alcaldes del

Distrito Nacional y los municipios, Directores y Subdirectores de distritos municipales, se realizará por mayoría simple de los votos; mientras que para los Diputados, Diputadas, Regidores y Suplentes de Regidores de los municipios, así como los Vocales de distritos municipales se asignará por representación proporcional, según lo contemplado el artículo 164 de la Ley Electoral ya citada.

**CONSIDERANDO:** Que en los casos de empate, la Ley Electoral No.275-97 prevé en su artículo 163, el procedimiento a seguir cuando dos o más candidatos a un mismo cargo obtuvieron igual número de votos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios dispone en el artículo 81, párrafos II y III la forma de elección de los directores, subdirectores y vocales de los Distritos Municipales, estableciendo para los primeros la mayor votación en el distrito, y para los segundos, la proporción de los votos obtenidos, de conformidad con la metodología establecida en la ley electoral y sus reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.157-13 que instituye el Voto Preferencial en República Dominicana en su artículo 1 párrafo II (Transitorio): *"El voto preferencial de regidores y regidoras de los municipios y los vocales de los distritos municipales, se aplicará para las elecciones del año 2020"*.

**CONSIDERANDO:** Que en la referida Ley No.157-13 sobre el Voto Preferencial, al disponer la asignación de escaños, consagra en su artículo 4, lo siguiente: *"Para la determinación de la cantidad de escaños obtenidos por cada partido o agrupación política en cada demarcación electoral para el nivel congresional se utilice el método proporcional D'Hondt a los fines de garantizar la representación de las minorías, conforme lo establecen la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010, y la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997"*.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Disponer que en las Elecciones Ordinarias Generales del 15 de Mayo del 2016, la asignación de los cargos para los candidatos (as) a Senadores (as), Alcaldes (as), Vicealcaldes (as) de municipios, Directores y Subdirectores de Distritos Municipales, se realizará por mayoría simple.

**SEGUNDO:** Disponer que, para la elección de los candidatos (as) a Diputados y Diputadas, Regidores (as) y Vocales de los Distritos Municipales se aplicará la REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL en la determinación de la cantidad de los cargos que correspondan a cada partido, adjudicando aisladamente dichos cargos al partido o alianza de partidos cuyo factor de elección para esa posición sea el más elevado.

**PÁRRAFO:** En adición a los representantes del Distrito Nacional y las provincias, el método de proporcionalidad será aplicado para la determinación y asignación de los diputados/as representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y los representantes de la comunidad dominicana residente en el exterior.

**TERCERO:** En cuanto a la elección de los diputados/as representantes del Distrito Nacional y las provincias, los electores tendrán la posibilidad de marcar la fotografía del/a candidato/a de su preferencia conforme al procedimiento contenido en el artículo 2 de la Ley 157-13 sobre el voto preferencial, detallado a continuación:



"Para la elección de los Diputados y Diputadas en las circunscripciones electorales establecidas, el ciudadano podrá votar por un (a) candidato (a) determinado (a), marcando el recuadro con la foto del mismo (a) y si es por el partido o agrupación política, con solo marcar el recuadro con el emblema y/o la siglas del mismo, estableciéndose que en este caso el voto emitido no favorecerá a ningún candidato en particular y, en consecuencia, será sumado a la totalidad de votos obtenidos por el partido de que se trate".

**CUARTO:** Disponer que la cuantificación de escaños obtenidos por cada partido se hará mediante el factor de elección de cada partido o alianza de partidos, calculado en base al Método D'Hondt. Este factor de elección, mientras no le haya sido adjudicado ningún cargo a cada partido, será el número total de votos por él obtenido; la **mitad** de dicho número desde que le haya sido adjudicado un **(1)** cargo; la tercera parte de su votación total, cuando tenga adjudicados dos **(2)** cargos; la cuarta parte después de que le hayan sido adjudicados tres **(3)** cargos; la quinta parte cuando le hayan sido adjudicados cuatro **(4)** cargos, y así sucesivamente hasta que todos los cargos hayan sido adjudicados.

**QUINTO:** Disponer que la asignación de los cargos para Diputados (as) se realizará de acuerdo con el criterio del "**candidato más votado**", o sea, aquel que haya obtenido la mayor cantidad de votos preferenciales dentro de cada partido o alianza de partidos, o agrupación política accidental. La asignación de los cargos para Regidores (as), Suplentes de Regidores (as) y Vocales de los Distritos Municipales se realizará de acuerdo con el orden en que aparezcan en las listas de candidaturas presentadas por cada partido.

**SEXTO:** Instruir a los Departamentos Técnicos a elaborar los instructivos necesarios para el pleno cumplimiento de la presente Resolución, así como el procedimiento de sorteo para determinación de ganadores en caso de empate entre candidaturas a Diputados (as), Regidores (as) y suplentes, así como los Vocales de los Distritos Municipales.

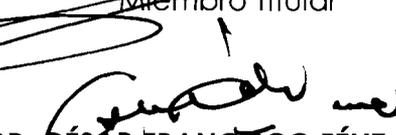
**SÉPTIMO:** Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

  
**Dr. JUAN ISIDRO MORENO GAUTREAUX,**  
Suplente del Presidente de la Junta Central Electoral en funciones

  
**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular

  
**DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
Miembro Titular

  
**LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro Titular

  
**DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario

